

LEY M - Nº 5.848

Artículo 1°.- Autorízase el traslado del Monumento a Juana de Azurduy ubicado en el “Parque Cristóbal Colón”, delimitado por la Avenida La Rábida (Norte), Ingeniero Huergo y Avenida La Rábida (Sur); lindante hacia el oeste con la Casa Rosada, sede del Poder Ejecutivo Nacional, y del Monumento a Juan de Garay ubicado en la “Plazoleta II de Junio de 1580”, comprendida entre la Av. Leandro N. Alem y la Av. Rivadavia.

Artículo 2°.- Los monumentos mencionados en el artículo 1° serán emplazados en el futuro Parque del Bajo, dentro del polígono comprendido por la Av. Belgrano, la Av. Paseo Colón, la futura traza de la Av. Rábida, la Av. Leandro N. Alem, la Av. Corrientes y la Av. Ing. Huergo, de acuerdo al Plano de Ubicación que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°.- El diseño a llevarse a cabo dentro del perímetro citado en el artículo 2° deberá contemplar que el 80% de su superficie, descontando las áreas ocupadas por edificios, sea de carácter verde y absorbente.

Artículo 4°.- Apruébase la modificación de la traza de la Avenida La Rábida (Norte) y la Avenida La Rábida (Sur) de acuerdo al Anexo A, que forma parte de la presente Ley, con las diferencias técnicas que pudieran surgir del proyecto siempre que éste no altere los principios que el diseño determinado por el citado anexo persigue.

Artículo 5°.- Derógase la traza de la Av. Rosales desde Av. La Rábida (norte) hasta Av. Corrientes.

Artículo 6°.- Respecto al tratamiento del Arbolado Público Urbano será de aplicación la Ley 3.263 # (Texto Consolidado por Ley 5.666).

Artículo 7°.- Autorízase la localización del Helipuerto Presidencial, en el Distrito APH1 del Código de Planeamiento Urbano #, en el emplazamiento asignado en el Plano Anexo A, que forma parte de la presente Ley. Las condiciones de seguridad serán determinadas por la Administración Nacional de Aviación Civil.

Artículo 8°.- Autorízase la construcción de hasta dos subsuelos, de hasta 11.000 m² de superficie cada uno, siendo el primero destinado para la regulación de líneas de autotransporte público de pasajeros, y el segundo para estacionamiento para uso institucional, en la localización asignada en el Plano que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 9°.- Toda obra que se realice en cumplimiento de la presente Ley deberá efectuarse de conformidad con las normas contenidas en los Códigos de Edificación # y de Planeamiento Urbano #, y demás disposiciones vigentes que le fuera aplicable.

Artículo 10.- Encomiéndose a la Subsecretaria de Registro, Interpretación y Catastro y a la Subsecretaria de Planeamiento la modificación de la documentación catastral y del Código de Planeamiento Urbano #, respectivamente, de acuerdo a los términos de la presente Ley.

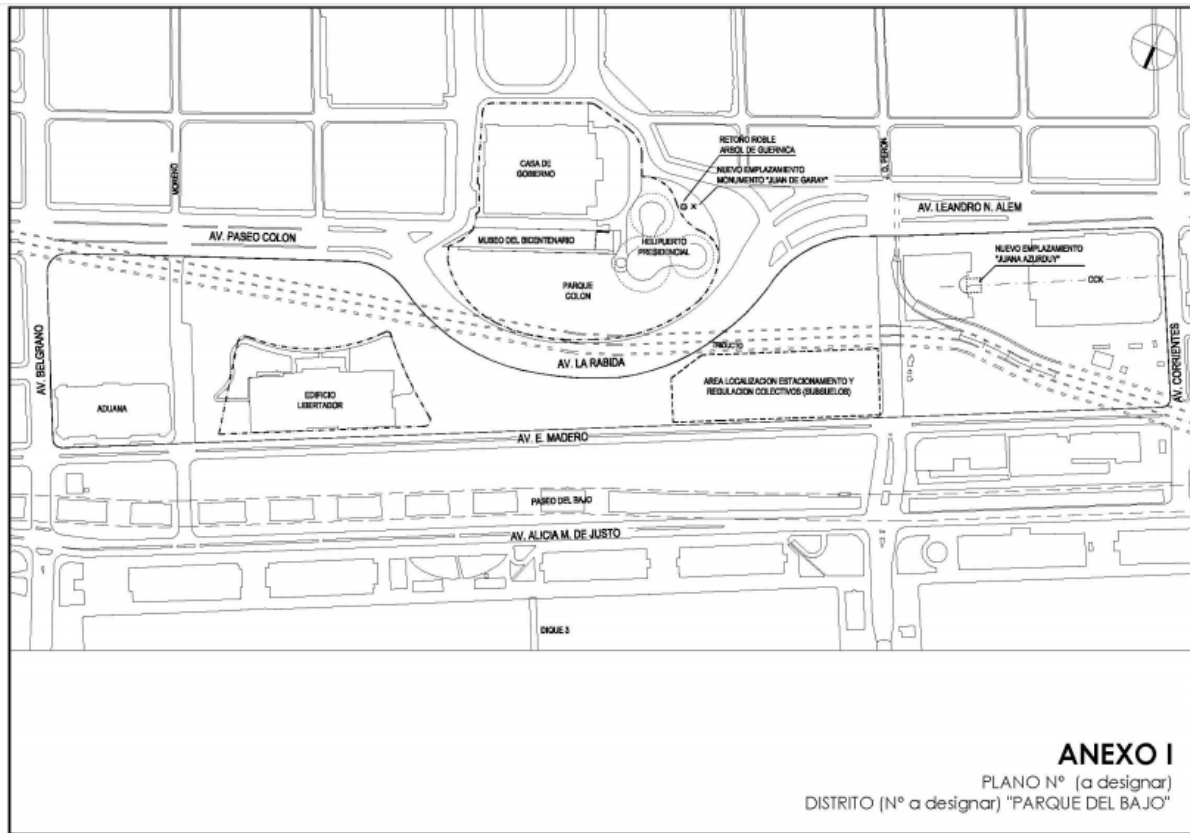
LEY M – Nº 5.848 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del presente Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley Nº 5.848.	

LEY M – Nº 5.848 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley Nº 5.848)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley Nº 5.848.		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

ANEXO A



ANEXO A LEY M – N° 5.848 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
El presente Anexo A corresponde al Anexo I del Texto Original de la Ley N° 5.848.	